

CONSTANCIA: Informo al señor Juez que el día 26 de octubre del corriente año, vía correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante en la demanda que para proceso EJECUTIVO, formulóla EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P., en contra de la señora ALEYDA L. RESTREPO V., presentó escrito, mediante el cual solicitó de retiro de la demanda referenciada.

Calarcá, 29 de octubre de 2021.

Sonia Edit Mejia Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.
Rdo. 2021-00240
Int. 1504.

Vista la anterior constancia secretarial, se dispone aceptar el retiro de la demanda que para proceso EJECUTIVO, formuló la EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P., en contra de la señora ALEYDA L. RESTREPO V., sin necesidad de ordenar desglose alguno, habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, vía correo electrónico de este Estrado Judicial.

Consecuente con lo anterior, se ordena el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada ALEYDA L. RESTREPO V. identificada con cedula de ciudadanía Nro 24578599, posea en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto financiero en las entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO HSBC y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sin necesidad de más pronunciamientos habida cuenta que el oficio encaminado a perfeccionar la medida, no fue remitido a las entidades bancarias.

Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Clg

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8f046dec34a8eb5a8fd7bf2d7a3846af5f68de50323dfe7bc16bb97c5580409

Documento generado en 29/10/2021 02:08:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>